



**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE
DISTRIBUCIÓN DE TITULARIDAD DE ENDESA DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA, S.L. INTERPUESTO POR EL DISTRIBUIDOR
ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L.**

Expte. CFT/DE/0018/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a. María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

SECRETARIO DE LA SALA

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de abril de 2014

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. interpuesto por Eléctrica Santa Marta y Villalba, S.L., la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Interposición del conflicto.*

Con fecha 22 de julio de 2014 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la empresa distribuidora Eléctrica Santa Marta y Villalba, S.L., presentado por correo administrativo el 17 de julio de 2014, por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de electricidad de titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., al objeto del aseguramiento y mejora de la calidad del suministro eléctrico que se presta desde la red de Eléctrica Santa Marta y Villalba. El acceso pretendido por Eléctrica Santa Marta y Villalba consistiría en establecer una alimentación de 6.500 kW de potencia en las barras de 20 kV de la subestación de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), de Endesa Distribución Eléctrica.

En el escrito presentado, Eléctrica Santa Marta y Villalba expone los siguientes hechos:

- *“ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA es una empresa distribuidora de energía eléctrica de menos de 100.000 clientes que desarrolla su actividad en los municipios de Villalba de los Barros y Santa Marta de los Barros y que está conectada aguas arriba a la empresa distribuidora HIJOS DE FRANCISCO ESCASO, S.L. que, a su vez está conectada aguas arriba a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.”*
- *“Nuestro distribuidor aguas arriba está conectado a ENDESA en la subestación de Villafranca de los Barros (Badajoz), y en la subestación de Zafra (Badajoz), y en ambos puntos frontera dispone de una potencia de 6.500 kW, en cada punto.”*
- *“Nuestro actual punto frontera con HIJOS DE FRANCISCO ESCASO, S.L. está situado en la localidad de Fuente del Maestro (Badajoz).”*
- *“Las tensiones de suministro en Santa Marta de los Barros (localidad que representa el 70 % de la carga de nuestra distribuidora), son muy bajas (en agosto de 2013 se registraron 12,77 kV, 12,91 kV, 12,81 kV en cada fase), lo que dificulta enormemente poder proporcionar a los consumidores conectados a nuestras redes las tensiones que se exigen en la normativa. Estas bajísimas tensiones se producen por la coincidencia de varios factores: / como consecuencia del aumento de demanda en la zona por las campañas de vendimia, la tensión de salida de la subestación de Villafranca a la que estamos conectados disminuye con respecto a la del resto del año (la tensión de salida normal suele ser de 16,2 kV y en agosto y septiembre coincidiendo con la vendimia, está entre 15 y 15,5 kV). / el aumento de la potencia demandada en nuestras redes provoca una mayor caída de tensión, agravada por la elevada distancia entre la localidad de mayor consumo (Santa Marta de los Barros) y el punto de suministro en el subestación de Villafranca (28 km).”*
- *“...mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2010..., mi representada solicitó a ENDESA acceso y conexión a su red de distribución para una potencia de 3.500 kW en la Subestación de su propiedad sita en la planta termosolar de Torre de Miguel Sesmero.”*
- *“La contestación a dicha solicitud no se recibió hasta el 23 de agosto de 2010 mediante escrito en el que ENDESA nos dio traslado de las condiciones técnico-económicas..., según el cual, el punto de conexión se realizaría en barra de 20 kV de la Subestación de Torre de Miguel Sesmero, siendo necesario para ello la colocación de un Trafo de 66/20 kV con una potencia de 5 MVA.”*
- *“Recibimos presupuesto de fecha 26 de junio de 2012... en el que nos facilitaban dos opciones: una opción A por un importe total de --- euros y una opción B por un importe total --- euros.”*
- *“Se aceptó la opción A mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2012... El punto de conexión sería entonces en barras 20 kV de la referida subestación y según lo indicado en el presupuesto las instalaciones a realizar serían una posición MT 20KV GIS DB, cuyo coste debía asumir, entre otros, esta distribuidora quedando dicho elemento en propiedad de ENDESA, así como una nueva línea de MT 20 kV de propiedad particular desde la subestación hasta las instalaciones de*

consumo, quedando el resto de la red a definir por parte de ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA.”

- *“Posteriormente, se mantuvo otra reunión para tratar diversas cuestiones y se acordó la remisión por parte de ENDESA de unas condiciones económicas complementarias.”*
- *“...no sólo no nos remitieron dichas condiciones económicas complementarias sino que además mediante correo electrónico de 10 de enero de 2013 nos informaban de que nuestra solicitud, que identificaban con el n° 680941, había quedado anulada y que debíamos realizar una nueva petición.”*
- *“A pesar de no estar de acuerdo con ello, así se hizo [se realizó una nueva petición] mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2013.”*
- *“Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2013, tras realizar una nueva solicitud en las mismas condiciones y términos que la realizada en mayo de 2010, ENDESA facilitó nuevas condiciones técnicas.”*
- *“En esta ocasión, el punto de conexión seguía siendo barras 20 kV de la subestación Torre de Miguel Sesmero pero entre los trabajos de adecuación o reforma de las instalaciones en servicio de ENDESA que se proponía realizar, se solicitaba la instalación de 1 transformador 66/20 kV de 10 MVA de potencia, el doble de potencia que la que nos indicaron para esta misma solicitud en su escrito condiciones técnico-económicas de 23 de agosto de 2010.”*
- *“El presupuesto correspondiente fue remitido mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2013..., según el cual, el coste total de las instalaciones a ejecutar y cuyo coste debía asumir ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA era de --- euros. Estas nuevas condiciones fueron aceptadas por ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA a pesar de lo excesivo de las mismas.”*
- *“El 21 de febrero de 2013 se realizó una nueva solicitud de acceso y conexión, en este caso para una potencia de 6.500 kW, tensión 20 kV... pues las instalaciones proyectadas eran perfectamente válidas para esta potencia, teniendo en cuenta además que la potencia máxima registrada por el maxímetro del punto frontera de ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA en la subestación de Villafranca era de 5.035 kW.”*
- *“Respecto a esta petición, ENDESA contestó, en fecha 18 de abril de 2013, indicando que iba a ser necesario anular la anterior solicitud y realizar otra nueva, con el consiguiente nuevo estudio de condiciones técnico-económicas y en definitiva, dilatando más aún si cabe el proceso, que duraba ya más de tres años.”*
- *“Ante esta situación mi representada se vio en la necesidad de plantear la cuestión ante el organismo competente de la Junta de Extremadura.”*
- *“El 8 de julio de 2013 se recibió escrito por parte de ENDESA en el que, amparándose en lo establecido en el artículo 60.1 del Real Decreto 1955/2000*

exigían, como condición previa para analizar la solicitud, una justificación detallada del crecimiento de la demanda en la zona de distribución de mi representada.”

- *“Posteriormente, el 5 de diciembre de 2013 se mantuvo una reunión con ENDESA y con la Dirección General de Industria de la Junta de Extremadura en la que, en relación con nuestra solicitud de potencia de 6.500 kW, se propuso como punto de conexión barras de 20 kV de la Subestación de Torre de Miguel Sesmero. En dicha reunión, con la aceptación por parte de mi representada de las condiciones propuestas por ENDESA, se dio por finalizado el expediente tramitado en Industria.”*
- *“La aceptación expresa del punto de conexión por parte de ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA se comunicó a ENDESA mediante escrito de fecha 25 de abril de 2014.”*
- *“A dicha solicitud contestó ENDESA mediante escrito de fecha 4 de junio de 2014, recibido el 18 de junio..., remitiéndose a su anterior escrito de fecha 8 de julio de 2013 (adjunto al presente escrito como documento n° 16), en el que se establecía literalmente que "será necesario una justificación detallada del crecimiento de la demanda en su zona.”*
- *“Respecto a esta información..., señalar que se contiene en el expediente tramitado en Industria iniciado por esta parte en el mes de junio de 2013, expediente que ha sido trasladado a ENDESA.”*
- *“...consideramos que lo que pretenden es nuevamente retrasar el procedimiento condicionando indebida e injustificadamente la contestación a nuestra solicitud de acceso a que se le facilite una información que ya tiene.”*

Expuestos estos hechos, Eléctrica Santa Marta y Villalba alega que no concurren razones para la denegación del acceso, y que se está buscando demorar su concesión. Solicita a la CNMC que “se inste a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U a permitir el acceso a su red de distribución a ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L. para una potencia de 6.500 kW en el punto de conexión subestación de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), en los términos descritos en el presente escrito”.

Al escrito de interposición del conflicto se adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de punto de conexión efectuada el 23 de marzo de 2010 por Eléctrica Santa Marta y Villalba a Endesa Distribución Eléctrica.
- Escrito de 23 de agosto de 2010 por el Endesa Distribución Eléctrica confiere a Eléctrica Santa Marta y Villalba punto de conexión en la barra de 20 kV de la subestación “T_MIGUEL”, sujeta, según indica, a convenio de resarcimiento.
- Escrito de 12 de abril de 2011 de Eléctrica Santa Marta y Villalba reclamando a Endesa Distribución Eléctrica presupuesto para la realización de los trabajos de conexión a la subestación de Torre de Miguel Sesmero.

- Escrito de 26 de junio de 2012 por el que Endesa Distribución Eléctrica remite a Eléctrica Santa Marta y Villalba dos presupuestos (opciones A y B) para la realización de los trabajos de conexión.
- Escrito de 17 de septiembre de 2012 de Eléctrica Santa Marta y Villalba por el que se acoge a la opción A de los presupuestos remitidos por Endesa Distribución Eléctrica.
- Escrito de 8 de noviembre de 2012 por el que Eléctrica Santa Marta y Villalba reclama a Endesa Distribución Eléctrica la concreción de las condiciones económicas no especificadas en el escrito de Endesa Distribución Eléctrica de 26 de junio de 2012.
- Correo electrónico de 10 de enero de 2013 por el que Endesa Distribución Eléctrica reclama a Eléctrica Santa Marta y Villalba la reapertura formal del procedimiento de acceso y conexión.
- Correo electrónico de Eléctrica Santa Marta y Villalba, de fecha 17 de enero de 2013, por el que se solicita nuevamente punto de conexión a la red de distribución de Endesa Distribución Eléctrica.
- Correo electrónico de Endesa Distribución Eléctrica, de fecha 23 de enero de 2013, por el que se reclama a Eléctrica Santa Marta y Villalba que se adjunte a la solicitud efectuada el 17 de enero de 2013 toda la documentación necesaria para evaluar la solicitud de acceso.
- Escrito de 11 de febrero de 2013 por el que Endesa Distribución Eléctrica confiere a Eléctrica Santa Marta y Villalba punto de conexión en la subestación de Torre de Miguel Sesmero, y se remite a un documento posterior para la remisión del presupuesto correspondiente a las instalaciones de conexión.
- Escrito de 20 de febrero de 2013 por el que Endesa Distribución Eléctrica remite nuevo presupuesto a Eléctrica Santa Marta y Villalba.
- Formulario de 21 de febrero de 2013 por el que Eléctrica Santa Marta y Villalba solicita a Endesa Distribución Eléctrica la ampliación de la potencia de conexión a 6.500 kW.
- Correo electrónico, de fecha 18 de abril de 2013, por el que Eléctrica Santa Marta y Villalba muestra a la Junta de Extremadura su discrepancia con las condiciones de conexión exigidas por Endesa Distribución Eléctrica.
- Escrito de Eléctrica Santa Marta y Villalba, de 25 de junio de 2013, por el que se reclama a Endesa Distribución Eléctrica la concreción de las condiciones económicas para la conexión en Torre de Miguel Sesmero a una potencia de 6.500 kW.
- Escrito de 8 de julio de 2013 por el que Endesa Distribución Eléctrica reclama a Eléctrica Santa Marta y Villalba la justificación del crecimiento de la demanda de su zona que justifique la solicitud de acceso a su red de distribución.
- Escrito de Eléctrica Santa Marta y Villalba de fecha 25 de julio de 2013, solicitando la intervención de la Junta de Extremadura respecto de la actuación seguida por Endesa Distribución Eléctrica en relación con la solicitud de conexión efectuada para 6.500 kW de potencia, y adjuntando

solicitudes de suministro de la zona efectuadas por los consumidores en 2013.

- Escrito de 25 de abril de 2014 por el que Eléctrica Santa Marta y Villalba reclama a Endesa Distribución Eléctrica las condiciones de conexión para la potencia de 6.500 kW en Torre de Miguel Sesmero, a la vista de la reunión mantenida con la Junta de Extremadura.
- Escrito de 4 de junio de 2014 por el que Endesa Distribución Eléctrica se remite a su escrito de 8 de julio de 2013, en el que Endesa Distribución Eléctrica reclama a Eléctrica Santa Marta y Villalba la justificación del crecimiento de la demanda de su zona.

SEGUNDO.- Comunicaciones de inicio del procedimiento.

Por escritos de fecha 5 de septiembre de 2014 el Director de Energía de la CNMC comunicó a Eléctrica Santa Marta y Villalba y a Endesa Distribución Eléctrica el inicio del presente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con los criterios establecidos en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

A Endesa Distribución Eléctrica se le dio traslado del escrito presentado por Eléctrica Santa Marta y Villalba, y se le confirió un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

Mediante escrito presentado el 18 de septiembre de 2014, Endesa Distribución Eléctrica solicitó una ampliación del plazo conferido, que le fue concedida el 19 de septiembre de 2014.

TERCERO.- Alegaciones de Endesa Distribución Eléctrica.

El 3 de octubre de 2014 se recibió en el Registro de la CNMC escrito de Endesa Distribución Eléctrica, en el que, en primer término, expone una serie de datos y circunstancias, que, esencialmente, son los siguientes:

- Que *“Históricamente existió una empresa distribuidora de energía eléctrica denominada ESCASO que daba servicio eléctrico a tres municipios de la provincia de Badajoz: Fuente del Maestre, Villalba de los Barros y Santa Marta de los Barros”, y que “Esta empresa distribuidora estaba conectada a las redes de ENDESA”.*
- Que *“esta distribuidora se alimentaba desde la Subestación ubicada en Villafranca de los Barros por medio de una línea de Media Tensión denominada Fuente del Maestre”.*

- Que *“Al cabo de los años, esta empresa distribuidora se dividió en dos empresas distintas, de forma que aparecieron dos distribuidoras: / -Hijos de Francisco Escaso... / -Eléctrica de Santa Marta”*.
- Que *“La HIJOS DE F. ESCASO se quedó con el municipio de Fuente del Maestre y la SANTA MARTA con Santa Marta de los Barros y con Villalba de los Barros”*.
- Que *“La HIJOS DE F. ESCASO pasó a ser la única que tiene punto de conexión con las redes de distribución de ENDESA”, y que “Así, SANTA MARTA está conectada mediante un punto frontera a HIJOS DE F. ESCASO”*.
- Que *“En el transcurso de los años, la potencia del acceso que tiene la HIJOS DE F. ESCASO con ENDESA se incrementa hasta llegar a los 6.500 kW en el año 2005”*.
- Que *“la Asamblea de la Junta de Extremadura aprobó la Ley 2/2002, que penaliza las interrupciones de suministro de forma importante”. A este respecto, Endesa Distribución Eléctrica expone que, a la vista de esta normativa, “Dado que la HIJOS DE F. ESCASO sólo tiene una línea de alimentación, decide abordar la posibilidad de construir una segunda línea que mejore la calidad del suministro”*.
- Que *“El punto de conexión que le otorga ENDESA a HIJOS DE F. ESCASO se localiza en la subestación Zafra y se construye la denominada LÍNEA ESCASO”*.
- Que *“Esta nueva línea no supone un punto de conexión para una potencia nueva sino que es una segunda alimentación alternativa para la misma potencia”*.
- Que *“Según comunica a ENDESA la HIJOS DE F. ESCASO, la idea es que su mercado pase a alimentarse desde la nueva línea dejando la anterior, más antigua para la SANTA MARTA”, y que “En caso de fallo de la LÍNEA ESCASO, la HIJOS DE F. ESCASO tomaría toda su potencia por la línea original, subsidiaria de la subestación SE Villafranca”, pero que, “Sin embargo, ante un fallo de esta línea, la SANTA MARTA no tomaría por medio de la LÍNEA ESCASO sino que tendría que estar sin suministro hasta que la avería correspondiente estuviera convenientemente reparada”*.
- Que, *“Según conocimiento de ENDESA, la decisión es adoptada por la HIJOS DE F. ESCASO como consecuencia de la disputa que mantiene con la SANTA MARTA que, según ya se ha mencionado, no había querido participar económicamente en la segunda alimentación”*.
- Que *“HIJOS DE F. ESCASO pasa, por tanto, a repartir la potencia de 6.500 kW en la subestación Villafranca entre dos puntos frontera, uno de 3.500 kW en la subestación Zafra y otro de 3.000 kW en la subestación Villafranca”*.
- Que, *“de manera un tanto sorprendente, la SANTA MARTA declara [al Operador del Sistema, como encargado de lectura] que tiene 5.190 kW y que el punto de conexión lo tiene en las instalaciones del Distribuidor 1”, y que “Existe, por tanto,*



aquí una incongruencia ya que para cuadrar los números el Distribuidor 1 sólo tendría a disposición de su propio mercado 1.910 kW”.

- *Que, “Llegados a este punto, ambas empresas comienzan a valorar la posibilidad de solicitar ampliación de potencia para lo cual contactan con ENDESA ya en el año 2010, manteniéndose la interlocución con las dos distribuidora en la actualidad”.*
- *Que, “Tras el envío de las correspondientes condiciones técnico-económicas solicitadas por la SANTA MARTA, ENDESA y SANTA MARTA mantienen una serie de contactos, sin que finalmente se llegase a concretar acuerdo alguno sobre la realización de las infraestructuras necesarias para que se realizase la conexión”.*
- *Que, “Posteriormente, SANTA MARTA solicita un incremento de potencia sobre la que había solicitado inicialmente y ENDESA requiera a SANTA MARTA que aclare si la solicitud de conexión obedece a un incremento de mercado, en cuyo caso debe justificar detalladamente el crecimiento de dicha demanda en su zona de distribución, en cumplimiento de lo que señala el artículo 60.1 del Real Decreto 1955/2000”.*

Adicionalmente a la aportación de esta información, Endesa Distribución Eléctrica efectúa, de un modo formal, las siguientes alegaciones:

- *Extemporaneidad del conflicto: Endesa Distribución Eléctrica afirma que “el conflicto puede haberse abierto fuera de plazo, ya que la solicitud del conflicto se ha presentado más tarde del mes que establece la normativa aplicable al caso”.*
- *Falta de punto de conexión: Argumenta Endesa Distribución Eléctrica que “SANTA MARTA alude en varias partes de su escrito a la negativa injustificada de ENDESA a proporcionar a SANTA MARTA (derecho de) acceso a sus redes de distribución”, pero que “Es preciso indicar que para poder solicitar el acceso a las redes de distribución habrá de disponerse previamente de punto de conexión en las condiciones técnicas establecidas reglamentariamente”, y que, “Precisamente, este punto está pendiente de resolución en la Junta de Extremadura”.*
- *Competencia de la Junta de Extremadura: Según Endesa Distribución Eléctrica, “Si entrase a conocer esa Comisión sobre esta materia podría verse afectadas las competencias que sobre la misma ha desplegado la Junta”.*
- *Falta de presupuesto para solicitar el acceso: Endesa Distribución Eléctrica expone que “SANTA MARTA manifestó que el fin de la misma era el aseguramiento de la calidad y continuidad del suministro eléctrico, no existió nunca una justificación de la potencia solicitada”, por lo que, “En definitiva, la solicitud no se debe a un incremento de la demanda de su mercado”.*

Endesa Distribución Eléctrica realiza, además, las siguientes alegaciones:

- Que “el gestor de la red de distribución necesita la localización y la caracterización de la demanda para la cual se solicita dicho incremento de capacidad con el fin de analizar las alternativas para que los consumidores puedan ser atendidos cumpliendo los criterios de seguridad y fiabilidad desde la red de distribución”.
- Que “HIJOS DE F. ESCASO dispone de dos puntos frontera de 6,5 MW cada uno. Es del todo patente, como se ha mostrado en los ANEXOS que el distribuidor mencionado tiene disponibles 6,5 MW en total con una alimentación de socorro”.
- Que, “Dado que, según se menciona también, la caída de tensión se produce en momentos muy concretos, coincidiendo con la vendimia, la solución técnica de desarrollar una nueva línea es, cuando menos, cuestionable ya que, por ejemplo, bien podría bastar para resolver el problema con una compensación de energía reactiva o con la instalación de autotransformadores reguladores que, sin ninguna duda, supondrían una solución de mucho menor coste”.
- Que “Los antecedentes descritos, justifican la dificultad de ENDESA para analizar la solicitud realizada por SANTA MARTA”, y que, asimismo, “Todas estas incertidumbres no resueltas por los agentes solicitantes, responsables de proporcionar la información, así como los cambios de solicitud de potencias, propuestas alternativas de punto de conexión y solicitud de presupuestos variados, materializados en multitud de contactos formales e informales muchos de los cuales no han quedado registrados por escrito, han determinado que los plazos se hayan dilatado aparentemente más de lo razonable aunque, en ningún modo, dichos retrasos pueden ser atribuidos a ENDESA”.
- Que “Todo esto se torna más complicado cuando, coincidiendo en el tiempo con la solicitud de SANTA MARTA, el otro distribuidor H.F. ESCASO está solicitando una ampliación de la capacidad de acceso de la que actualmente dispone”.

Endesa Distribución Eléctrica solicita a la CNMC que “...dicte Resolución: / 1. Desestimando la existencia de un conflicto de acceso, por no haber sido resuelta aún la conexión. / 2. Solicitando que SANTA MARTA facilite la información suficiente para evaluar qué solución satisface el criterio de mínimo coste para el sistema. / 3. Instando a la colaboración con H.F. ESCASO para encontrar una solución que satisfaga todas las necesidades, teniendo en cuenta los criterios de eficiencia y red única derivados de la legislación. / 4. Y, en definitiva, archivando el conflicto que ha dado lugar a este procedimiento administrativo.”

Junto con sus alegaciones, Endesa Distribución Eléctrica aporta los siguientes documentos:

- Mapa de las áreas de distribución de la antigua distribuidora Escaso y de Hijos de Francisco Escaso y de Eléctrica Santa Marta y Villalba.
- Esquema de la línea que conecta la red de distribución de Hijos de Francisco Escaso con la subestación de Zafra, de propiedad de Endesa Distribución Eléctrica.

- Comunicación, de 5 de mayo de 2006, de Hijos de Francisco Escaso al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, actualizando las características de los puntos de alimentación de su red de distribución.
- Convenio suscrito el 15 de marzo de 2006 entre Endesa Distribución Eléctrica e Hijos de Francisco Escaso acerca del establecimiento de los puntos frontera entre sus redes.
- Certificado emitido por el Operador del Sistema el 24 de febrero de 2009 acerca del punto frontera entre Endesa Distribución Eléctrica e Hijos de Francisco Escaso existente en la subestación de Villafranca.
- Certificado emitido por el Operador del Sistema el 24 de febrero de 2009 acerca del punto frontera entre Endesa Distribución Eléctrica e Hijos de Francisco Escaso existente en la subestación de Zafrá.
- Certificado emitido por el Operador del Sistema el 24 de febrero de 2009 acerca del punto frontera entre Eléctrica Santa Marta y Villalba e Hijos de Francisco Escaso existente en el centro de seccionamiento de Fuente del Maestro.
- Acta de puesta en servicio de la subestación de Torre de Miguel Sesmero, expedida por la Junta de Extremadura el 3 de julio de 2009.
- Solicitud de un punto adicional de conexión formulado por Hijos de Francisco Escaso a Endesa Distribución Eléctrica el 5 de junio de 2012.

CUARTO.- *Requerimiento de información efectuado a Hijos de Francisco Escaso.*

A la vista de lo expuesto por Endesa Distribución Eléctrica, se puso en conocimiento de Hijos de Francisco Escaso, mediante escrito de 13 de octubre de 2014, el procedimiento iniciado, dándole traslado del escrito presentado por Eléctrica Santa Marta y Villalba, así como del presentado por Endesa Distribución Eléctrica, y confiriéndole plazo de alegaciones. Asimismo, se requirió a esta empresa distribuidora (Hijos de Francisco Escaso) para que aportara la siguiente información:

- Valoración de las posibilidades de atender un aumento de la potencia en los puntos en los que actualmente Hijos de Francisco Escaso presta acceso a Eléctrica Santa Marta y Villalba, a fin de atender el incremento de la demanda en la zona de esta última.

QUINTO.- *Solicitud de informe efectuada a la Junta de Extremadura.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito de 13 de octubre de 2014 se solicitó informe a la Junta de Extremadura acerca de las siguientes cuestiones:

- Crecimiento de la demanda en la zona de distribución de Eléctrica Santa Marta y Villalba en los últimos tres años, del que la Junta de Extremadura tenga noticia.



- Alternativas planteadas para la solución de esa circunstancia teniendo en cuenta el criterio del mínimo coste para el sistema (en particular, la opción del acceso de Eléctrica Santa Marta y Villalba en la red de *Endesa Distribución Eléctrica* y la opción del incremento de la potencia en los puntos en los que actualmente se presta acceso a Eléctrica Santa Marta y Villalba por *Hijos de Francisco Escaso, S.L.*), teniendo en cuenta que instalaciones eléctricas objeto del conflicto son de la competencia autorizatoria de la Junta de Extremadura.

SEXTO.- *Requerimiento de información efectuado a Eléctrica Santa Marta y Villalba.*

Para la determinación y conocimiento de los hechos objeto de este procedimiento, se consideró oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerir a Eléctrica Santa Marta y Villalba, S.L., para que remitiera la siguiente información:

- Condiciones técnicas del acceso o accesos a la red de distribución de los que esta empresa dispone actualmente (con el distribuidor Hijos de Francisco Escaso, S.L.), indicando en todo caso tensión, potencia y ubicación de los mismos.
- Crecimiento de la demanda de la zona en los últimos tres años, aportando una relación de nuevas solicitudes de suministro recibidas (o de solicitudes de incremento de potencia de los suministros existentes).
- Justificación de la concreta potencia solicitada al objeto del acceso, en atención al incremento de la demanda de la zona.
- Valoración de posibles soluciones alternativas con arreglo al criterio del mínimo coste para el sistema; en particular, la solución del aumento de potencia en los accesos actualmente disponibles (con el distribuidor Hijos de Francisco Escaso, S.L.).

SÉPTIMO.- *Contestación de Hijos de Francisco Escaso al requerimiento de información.*

El 28 de octubre de 2014 se recibió en el Registro de la CNMC escrito de la empresa distribuidora Hijos de Francisco Escaso, presentado por correo administrativo el 24 de octubre de 2014, en el que expone que, tras analizar la posibilidad de incrementar la potencia que se suministra a Eléctrica Santa Marta y Villalba desde la línea de Hijos de Francisco Escaso “Villafranca de los Barros – Fuente del Maestre II”, esta empresa concluye que *“la citada línea no puede soportar más aumento de potencia por la seguridad del suministro de ambas distribuidoras”*.

OCTAVO.- Contestación de Eléctrica Santa Marta y Villalba al requerimiento de información.

El 5 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Eléctrica Santa Marta y Villalba contestando el requerimiento de información realizado.

En el escrito de contestación, Eléctrica Santa Marta y Villalba expone lo siguiente:

- Que *“Eléctrica Santa Marta y Villalba S.L. proviene de la segregación, en el año 1963, de una anterior empresa distribuidora que suministraba energía eléctrica a las localidades de Fuente del Maestre, Villalba de los Barros y Santa Marta de los Barros”.*
- Que *“En el acuerdo de segregación, firmado entre ambas empresas distribuidoras, no se fijó ningún límite de potencia, por el contrario se estableció que Hijos de Francisco Escaso S.L. proporcionaría a Eléctrica Santa Marta y Villalba S.L. la energía que ésta necesitara para suministrar electricidad a los abonados de su zona”.*
- Que *“El conflicto planteado con ENDESA no es tanto un problema de falta de potencia, sino de poder aumentar los niveles de REGULARIDAD, CALIDAD Y SEGURIDAD en el suministro eléctrico que ofrecemos a los consumidores conectados a nuestra red de distribución”.*
- Que *“Las solicitudes de suministro denegadas por Eléctrica Santa Marta y Villalba S.L., no se deben a falta de potencia disponible, sino a que, si siguiéramos autorizando nuevos enganches, pondríamos en riesgo el suministro a los consumidores conectados actualmente a nuestra red de distribución, a causa de las elevadas caídas de tensión (unos 2.500 voltios en agosto y septiembre, meses de la campaña de vendimia)”, y que estas caídas de tensión “se producen fundamentalmente por la larga distancia, 32 kms, entre el punto de conexión con ENDESA, en la subestación de Villafranca de los Barros, y Santa Marta de los Barros, localidad donde se concentra el 70% de nuestra demanda, y por el aumento de la potencia demandada (sobre todo en agosto y septiembre)”.*
- Que *“esta caída de tensión se reduciría en su mayor parte con el nuevo punto de enganche solicitado a ENDESA en la subestación de Torre de Miguel Sesmero, que dista solamente 8 kms de Santa Marta de los Barros”.*
- Que *“Eléctrica Santa Marta y Villalba S.L. cuenta actualmente con un solo punto de acceso a la red de distribución, concretamente el Punto Frontera código..., situado en la Ctra. EX-361, Pkm 11,350, en el término municipal de Fuente del Maestre”.*

- Que “La tensión nominal de suministro es 15 kV”, y que “la potencia máxima está fijada por los transformadores de intensidad del equipo de medida, instalado en el punto frontera. Cuyas características son 200/5 A., lo que equivale a 7.396 kW (considerando un cos fi de 0,95 y una In de los transformadores de intensidad del 150%)”.
- Que “De acuerdo con la demanda actual de potencia (el maxímetro del punto frontera ha registrado una potencia máxima de 5.254 kW en septiembre de 2.014), las solicitudes de suministro autorizadas, y pendientes de enganche, y las solicitudes de suministro denegadas, estimamos que la potencia solicitada de 6.500 kW está plenamente justificada”.
- Que “en las múltiples reuniones con ENDESA para tratar de este asunto, siempre han mantenido que, por cuestiones de seguridad y garantía del servicio, como máximo nos podrían ofrecer en el nuevo punto de suministro, 6.500 kW que, según ellos, es la potencia disponible en el punto de conexión de la subestación de Villafranca de los Barros”.
- Que “no es tanto un problema de potencia, como de aumentar la REGULARIDAD, CALIDAD Y SEGURIDAD en el suministro eléctrico que hemos de ofrecer a los consumidores conectados a nuestra red de distribución, cuestiones que NO mejorarían aumentando la potencia disponible en el actual punto de acceso, y SI quedarían garantizadas con el nuevo punto de suministro solicitado”.
- Que “Otra solución alternativa para corregir el principal problema que tenemos, la excesiva caída de tensión, sería instalar nuevas líneas eléctricas en M.T. entre el punto frontera con Hijos de Francisco Escaso S.L. y la localidad de Santa Marta de los Barros”, pero que “Con esta alternativa, que conllevaría una elevada inversión, ya que para corregir la caída de tensión tendríamos que instalar una línea de M.T., doble circuito con conductor LA-110, de 23 Kms de longitud, tampoco quedarían garantizadas la REGULARIDAD, CALIDAD Y SEGURIDAD en el suministro eléctrico que hemos de ofrecer a los consumidores conectados a nuestra red de distribución, ya que, seguiríamos contando con un solo punto de acceso”.

Eléctrica Santa Marta y Villalba adjunta el esquema de conexiones entre Endesa Distribución Eléctrica, Hijos de Francisco Escaso y Eléctrica Santa Marta y Villalba, así como la relación de suministros recibidas por Eléctrica Santa Marta y Villalba desde enero de 2011 hasta octubre de 2014.

NOVENO.- Informe emitido por la Junta de Extremadura.

El 12 de noviembre de 2014 se recibió en el Registro de la CNMC escrito del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial de la Junta de Extremadura por el que se anuncia la próxima emisión del informe solicitado.

El 14 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el informe mencionado, emitido por la Directora General de Industria y Energía de la Junta de Extremadura. Por medio del informe se aportan datos acerca del



crecimiento de la demanda en la zona de distribución de Eléctrica Santa Marta y Villalba en los últimos años y acerca de las alternativas planteadas para la solución del conflicto presentado. La Junta de Extremadura expone que *“esta Administración considera procedente suspender sus actuaciones hasta que se emita Resolución por esa CNMC sobre el conflicto planteado por ESMV, comunicándose dicha decisión a las partes implicadas, y siempre y cuando, por esa CNMC no se nos indique lo contrario”*.

DÉCIMO.- Trámite de audiencia.

Instruido el procedimiento, mediante escritos de 5 de diciembre de 2014 se confirió a los interesados trámite de audiencia.

El 29 de diciembre de 2014 se ha recibido escrito de alegaciones de Endesa Distribución Eléctrica. En este escrito, que reitera la solicitud de archivo del procedimiento, básicamente se manifiesta lo siguiente:

- Que *“En la información aportada por ESM [Eléctrica Santa Marta y Villalba] y por la Junta de Extremadura en sus alegaciones respectivas, nos encontramos con que existe una relación de suministros conectados y pendientes de conectar, gestionados por ESM para diversos usos y con potencias que van desde las 25 kVA hasta las 2.520 kVA”,* y que *“Es la primera vez que conocemos este hecho”*.
- Que *“La existencia, hasta ahora desconocida, de solicitudes de suministro de la magnitud que figuran en las alegaciones citadas, refrenda la actuación llevada a cabo por ENDESA solicitando dicha información, que es la que permite analizar las solicitudes de suministro desde una perspectiva de red única, con la solución técnico-económica más eficiente, y siendo el incremento de demanda condición necesaria para el acceso de un distribuidor a las redes de otro”*.
- Que *“resulta de interés la motivación y magnitud de las solicitudes, y que salvo excepciones de pequeño tamaño, no pueden considerarse como crecimiento vegetativo, lo que es relevante a los efectos de asunción de costes de las infraestructuras a desarrollar, en su caso, obligación para los solicitantes que es independiente de a qué empresa distribuidora pertenezca la extensión de red que sea necesaria realizar”*.
- Que *“En el documento de alegaciones de ESMV se constata fehacientemente la deriva que ha ido tomando la solicitud, con la variación de puntos de conexión solicitados y sus respectivas potencias para concluir que, en realidad, no se requiere disponer de una mayor potencia sino de “aumentar los niveles de regularidad, calidad y seguridad en el suministro eléctrico”(sic)”,* y que *“Estos niveles, insuficientes a juicio de ESMV, no se han justificado en ningún momento del procedimiento, como tampoco se han justificado ahora, haciendo en este caso imposible que EDF, pueda valorar conjuntamente cuál sería la solución técnica más eficiente en el caso de que se trate”*.

El 14 de enero de 2015 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de Eléctrica Santa Marta y Villalba, por el que se expone lo siguiente:

- Que *“Pretende Endesa justificar su negativa a conceder el acceso a su red de distribución sobre el argumento de que mi representada no se encuentra en su zona de distribución. Como bien se sabe este no es un hecho relevante para la denegación de acceso cuyas causas están perfectamente definidas por la Ley”, y que “Sorprende asimismo que este hecho, que consideran tan trascendental, no lo tuvieran en cuenta en su día ante las anteriores peticiones de acceso y conexión a la red realizadas por mi representada, que sí fueron contestadas en su día por Endesa concediendo el acceso a su red”.*
- Que *“En cuanto a la extemporaneidad señalar que el escrito se presentó dentro del plazo de un mes legalmente previsto”.*
- Que *“En relación con la competencia señalar que no nos encontramos ante un conflicto de conexión sino de acceso y por lo tanto la competencia corresponde a esa Comisión”, y que “En todo caso ésta es una cuestión que ni siquiera pone en duda la propia Junta de Extremadura”.*
- Que *el “punto físico de conexión sí fue acordado por las partes”.*
- Que *“Aquí no estamos ante una discusión o conflicto ante una propuesta concreta de desarrollo de instalaciones de conexión, aquí no encontramos ante una denegación en toda regla del acceso a la red de distribución”.*
- Que *“lo que parece subyacer en este cambio repentino de opinión de Endesa, y que consideramos debe valorar esa Comisión, es su negativa a conceder acceso y conexión a su red a las pequeñas distribuidoras como consecuencia de los cambios introducidos por el Real Decreto 1048/2013”. A este respecto, Eléctrica Santa Marta y Villalba expone que “En dicho Real Decreto se viene a dejar más claro todavía el principio ya introducido en su día por el Real Decreto 222/2008, según el cual entre distribuidores no cabe cesión de instalaciones ni la asunción por parte de los distribuidores aguas debajo de costes de desarrollo o refuerzo de la red de distribución del distribuidor aguas arriba”.*
- Que *“Así cuando Endesa consideraba que el coste de sus refuerzos de red tendría que asumírselos mi representada, no sólo no se escudaba en el artículo 60 del Real Decreto 1955/2000, para solicitar información sobre la justificación del incremento de demanda de ESMYV [Eléctrica Santa Marta y Villalba], sino que se apresuraban a conceder los accesos a cambio de unas condiciones económicas de conexión que les favorecían, y que consistían en la asunción por parte de ESMYV de costes de instalaciones que quedarían en propiedad de Endesa”.*
- Que *“Como ahora la normativa ya no le permite llevar a cabo dichas prácticas lo que hace es dilatar injustificadamente su respuesta ante las solicitudes de acceso de otros distribuidores”.*

- Que, en relación con las características técnicas del acceso solicitado, concurren las siguientes circunstancias:

“- Tensión nominal de suministro actual: 15 kV.

ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA S.L. ha aceptado el punto de conexión propuesto por ENDESA en las barras de la subestación de Torre de Miguel Sesmero, a 20 kV, por ser ésta la tensión disponible más próxima a la nominal de nuestra distribuidora. Ello nos obligará a instalar un centro de transformación 15/20 kV).

- Potencia máxima admisible de las instalaciones actuales de ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA S.L.: 8.304 kW.

- Potencia máxima registrada por el maxímetro del equipo de medida de ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA S.L.: 5.254 kW (septiembre 2014).

- Potencia adscrita al punto frontera de ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA S.L. por parte de REE (5.190 kW). Esta potencia corresponde a la nominal de los actuales transformadores de intensidad del equipo de medida, 200/5 A. (La potencia máxima admisible de estos T.I. es un 50% superior a la nominal).”

- Que *“Las soluciones técnicas que propone ENDESA en su escrito, "compensación de energía reactiva", o instalación de "autotransformadores reguladores", ya han sido desarrolladas y puestas en funcionamiento en nuestra distribuidora”, y que “El valor medio en el año 2014 del factor de potencia fue de 0,96 y gracias a los "reguladores" instalados pudimos elevar las tensiones de entrada en la localidad de Santa Marta (inferiores en ocasiones a los 13 kV) hasta los valores reglamentarios. Señalar que estas medidas técnicas no son suficientes y, sobre todo, no solucionan el problema fundamental, que es garantizar los índices de regularidad, seguridad y calidad del suministro”.*
- Que *“En definitiva con el nuevo punto de acceso, al contar con una doble alimentación, podríamos garantizar los índices de regularidad, seguridad y calidad del suministro eléctrico ofrecido a nuestros clientes”, y que “Al mismo tiempo, al disminuir a menos de una tercera parte la distancia entre el punto de suministro y la localidad donde se concentra el 75% del consumo de nuestra distribuidora, se reduciría la caída de tensión y como consecuencia de ello disminuirían las pérdidas, con lo que el sistema eléctrico en su conjunto se vería beneficiado”.*
- Que *“En relación con el informe presentado por la Junta de Extremadura solamente aclarar dos cuestiones relacionadas con el mismo que en su día fueron, por error, informadas incorrectamente”. Eléctrica Santa Marta y Villalba señala que “Así, efectivamente, y tal y como se indica en el informe de la Junta, en la concreta reunión mantenida el 5 de diciembre de 2013, a diferencia de otras, no estuvo presente ningún representante de Endesa”, y que “Por lo que se refiere a la afirmación contenida en nuestro escrito inicial sobre la finalización del expediente, señalar que lo que se pretendía afirmar es que por nuestra parte dimos por finalizado el mismo y no que éste hubiera finalizado por así haberlo acordado la Junta de Extremadura”.*

El trámite de audiencia fue notificado a Hijos de Francisco Escaso el 15 de diciembre de 2014. No se han recibido alegaciones de esta empresa en el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EXISTENCIA DE CONFLICTO DE ACCESO.

a) Sobre las discrepancias existentes entre Endesa Distribución Eléctrica y Eléctrica Santa Marta y Villalba:

Son varios los aspectos en que Endesa Distribución Eléctrica y Eléctrica Santa Marta y Villalba discrepan, de acuerdo con lo que se ha venido manifestando en el marco del presente procedimiento. Ahora bien, en el elenco de materias objeto de discrepancia, cabe, no obstante, hacer la siguiente diferenciación: Concorre, por un lado, una discrepancia que se refiere a la posibilidad de que Eléctrica Santa Marta y Villalba reciba, o no, de Endesa Distribución Eléctrica, alimentación de energía eléctrica con que atender a los suministros de su propia zona; asimismo, hay, por otro lado, unas discrepancias que afectan a cuáles habrían de ser, caso de que se admitiera la posibilidad anterior, las condiciones para materializar la conexión a la red de Endesa Distribución Eléctrica, o cómo deberían costearse.

La primera discrepancia es la materia propia de un conflicto de acceso, que ha de ser resuelto por esta CNMC. El derecho de acceso queda definido como el derecho al uso de la red ¹, y, precisamente, la discrepancia expuesta se refiere a la posibilidad misma de que Eléctrica Santa Marta y Villalba haga uso de la red de Endesa Distribución Eléctrica para recibir la alimentación de energía eléctrica que requiere para el suministro a consumidores que se habrían de conectar a su red.

El segundo aspecto al que se refiere la discrepancia es la materia propia de un conflicto de conexión, y habría de ser resuelto por la Junta de Extremadura, al ser precisamente de la competencia autorizadora de esa Administración Pública (ex artículo 3.13.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector

¹ Art. 38 (“Acceso a las redes de transporte”), apartado 1, y artículo 42 (“Acceso a las redes de distribución”), apartado 1, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico: “Las instalaciones de transporte podrán ser utilizadas por los sujetos y consumidores cualificados y por aquellos sujetos no nacionales autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13”; “Las instalaciones de distribución podrán ser utilizadas por los sujetos regulados en el artículo 9 de la presente Ley”.

En el mismo sentido, art. 33.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: “A los efectos de esta ley se entenderá por Derecho de acceso: derecho de uso de la red en unas condiciones legal o reglamentariamente determinadas.”

Eléctrico)² las instalaciones que se requerirían para realizar la conexión de las redes de los distribuidores Eléctrica Santa Marta y Villalba y Endesa Distribución Eléctrica.

De este modo, concurre –en lo que interesa al presente procedimiento- un conflicto de acceso a la red de distribución, en la medida en que Eléctrica Santa Marta y Villalba pretende recibir alimentación de la red de Endesa Distribución Eléctrica y esta última empresa se opone a ello.

b) Sobre la disponibilidad de punto de conexión como presupuesto de la solicitud de acceso:

En materia de acceso a red, conforme a lo establecido en la disposición transitoria séptima y disposición transitoria undécima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, continuarán aplicándose los apartados 2 y 3 del artículo 38 (en relación con el acceso a la red de transporte) y los apartados 2, 3 y 4 del artículo 42 (en relación con el acceso a la red de distribución) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; ello hasta que entre en vigor el real decreto que desarrolle los criterios de acceso y conexión a que se refiere el artículo 33 de la Ley 24/2013.

Pues bien, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 54/1997, *“Para poder solicitar el acceso a las redes de distribución se habrá de disponer previamente de punto de conexión en las condiciones técnicas establecidas reglamentariamente”*.

En el caso de la solicitud de acceso planteada por Eléctrica Santa Marta y Villalba se cumple este requisito, pues se dispone de la asignación de un punto de conexión a la red de Endesa Distribución Eléctrica, conferido por esta última empresa, el cual ha sido objeto de continua referencia en las comunicaciones que se han intercambiado estas empresas. Se trata de la subestación de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz):

- *“Punto de conexión: En la barra de 20 kV de Sub “T_MIGUEL”, actualmente sujeta a Resarcimiento”* (escrito de Endesa Distribución Eléctrica de 23 de agosto de 2010; folio 21 del expediente administrativo).
- *“Opción A / Punto de conexión a la red de distribución – Barras de 20 kV de Sub. Torre de Miguel Sesmero (...) / Opción B / Punto de conexión a la red de distribución -Barras de 66 kV de Sub. Torre de Miguel Sesmero”* (escrito de Endesa Distribución Eléctrica de 26 de junio de 2012; folios 25 y 26 del expediente administrativo).

² *“Corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la presente ley, las siguientes competencias: (...) Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas: (...) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas y líneas directas, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.”*

- “(...) Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizados los trabajos incluidos que se indican más adelante, el punto de conexión es el siguiente: -Barras de 20 kV de Subestación de Torre de Miguel Sesmero” (escrito de Endesa Distribución Eléctrica de 11 de febrero de 2013; folios 37 y 38 del expediente administrativo).
- “(...) Este importe se verá incrementado por los trabajos indicados en el apartado (c), cuyo importe se determinará en el momento en que Eléctrica Santa Marta y Villalba defina la ubicación exacta de su frontera con Endesa (d), junto a la subestación Torre de Miguel Sesmero” (escrito de Endesa Distribución Eléctrica de 20 de febrero de 2013; folio 41 del expediente administrativo).
- “El solicitante es una empresa distribuidora de electricidad registrada en el Ministerio de Industria con el nº R1-264. Solicita un punto de enganche en la subestación de la central termosolar ubicada en la localidad de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz). Para una potencia de 6.500 kW a 20 kV” (formulario presentado ante Endesa Distribución Eléctrica por Eléctrica Santa Marta y Villalba el 21 de febrero de 2013; folio 46 del expediente administrativo).
- “El objeto de la presente comunicación es trasladarles nuestra aceptación del punto de conexión en su Subestación de Torre de Miguel Sesmero, propuesto en la reunión mantenida el pasado día 5 de diciembre de 2013 en la Dirección General de Industria de la Junta de Extremadura, consistente en un punto de conexión en las barras de 20 kV. de la citada subestación, para una potencia de 6.500 kW.” (escrito de Eléctrica Santa Marta y Villalba de 25 de abril de 2014; folio 54 del expediente administrativo).
- “En relación a su petición de suministro de fecha 11 de febrero de 2013, solicitando punto de enganche en la subestación de Torre de Miguel Sesmero, para una potencia de 6.500 kW a 20 kV, y para completar la documentación necesaria para emitir nuestras condiciones técnico-económicas, queremos hacer referencia al apartado 1 del artículo 60 RD 1955/2000 [sobre crecimiento de la demanda de la zona]” (escrito de Endesa Distribución Eléctrica de 8 de julio de 2013; folio 56 del expediente administrativo). A este escrito, adjuntándolo, se remite posteriormente Endesa Distribución Eléctrica en escrito de 4 de junio de 2014 (folio 55 del expediente).

Se cumple, por tanto, el requisito establecido en el artículo 42.2 de la Ley 54/1997. Lo valora, así, también la Junta de Extremadura (que sería la Administración que habría de autorizar administrativamente la instalación) en el informe emitido a la CNMC, en el que expresa que “de la documentación obrante en el expediente se observa que Endesa Distribución en dos ocasiones ha dado punto de conexión a ESMV en la subestación de Torre de Miguel Sesmero” (folio 131 del expediente).

Resta por aclarar, como ya se ha destacado en diversos conflictos relativos al acceso a la red de distribución³, que la exigencia contenida en el 42.2 de la Ley

³ A título de ejemplo, cabe citar la Resolución del Consejo de la CNE de 15 de julio de 2010 recaída en el C.A.T.R. 8/2010:

“El artículo 42.2 de la Ley del Sector Eléctrico no exige la aceptación de las condiciones de conexión para poder solicitar el acceso. Exige sólo disponer de punto de conexión (“Para poder solicitar el acceso a las redes de distribución se habrá de disponer previamente de punto de conexión”).

54/1997 se refiere a la disponibilidad de un punto de conexión, y no requiere, como presupuesto para solicitar el acceso, la necesidad de que la totalidad de las condiciones económicas o técnicas de conexión hayan sido determinadas. La determinación de tales condiciones de conexión no es presupuesto de la solicitud de acceso (sólo lo es la disponibilidad de punto de conexión), y, en buena lógica, muchas de esas condiciones serán determinadas cuando la cuestión del acceso a la red haya sido clarificada. En este sentido, la Junta de Extremadura ha suspendido el procedimiento que tramita para la resolución de las discrepancias existentes entre Endesa Distribución Eléctrica y Eléctrica Santa Marta y Villalba en relación a la determinación de las condiciones para realizar una conexión entre las redes de ambos en la subestación de Torre de Miguel Sesmero, hasta que se resuelva el conflicto de acceso que tramita la CNMC ⁴.

c) Sobre el objeto del presente conflicto como conflicto de acceso:

Planteadas la controversia como conflicto de acceso, y comprobado que se reúne el presupuesto para haber solicitado el mismo, ha de especificarse que el conflicto de acceso se plantea, en concreto, en relación a si dicho acceso podría, o no, tener lugar en atención a la justificación del crecimiento de la demanda de la zona de distribución de Eléctrica Santa Marta y Villalba.

Éste es, precisamente, el motivo por el que Endesa Distribución Eléctrica dirige la comunicación a Eléctrica Santa Marta y Villalba de 4 de junio de 2014 que da origen a la interposición del presente conflicto ante la CNMC (folio 55 del expediente administrativo).

Cabe, señalar, adicionalmente, que, en el marco de la tramitación del presente procedimiento ha surgido una segunda cuestión (planteadas por Endesa Distribución Eléctrica) relativa a si la solución del acceso a la red de Endesa Distribución Eléctrica sería la solución apropiada de acuerdo con el criterio del menor coste para el sistema (en particular, si, conforme a dicho criterio del

Exigir una aceptación de las condiciones de conexión como requisito para poder ejercitar el acceso, carece de amparo normativo. Implica, además, supeditar el reconocimiento del derecho de acceso a unas condiciones que “EMPRESA DISTRIBUIDORA B” fija en materia económica en relación con las infraestructuras necesarias para la conexión, que es una cuestión diferente de la que implica el acceso; con ello, el efecto que se puede llegar a producir es bien la demora del reconocimiento del derecho de acceso (si, de entrada, no se aceptan las condiciones) o bien la aceptación forzada de las citadas condiciones (para evitar la demora en el reconocimiento del acceso).

(...)

Así, pues, “EMPRESA DISTRIBUIDORA B” no puede condicionar la concesión del acceso a la aceptación de las condiciones técnico-económicas de la conexión (sólo a la disponibilidad previa de un punto de conexión, que es el único requisito que se establece para poder solicitar el acceso en el artículo 42 de la Ley del Sector Eléctrico).” [http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/CATR8_10.pdf]

⁴ Ver folio 131 del expediente.

menor coste para el sistema, sería más apropiada la solución de incrementar la potencia de acceso a la red de Hijos de Francisco Escaso, en vez de la solución del acceso a la red de Endesa Distribución Eléctrica).

Ambas cuestiones habrán de examinarse en la presente Resolución:

- Justificación del crecimiento de la demanda de la zona de distribución de Eléctrica Santa Marta y Villalba.
- Alternativa de incrementar la potencia de acceso a la red de Hijos de Francisco Escaso.

Finalmente, en lo que atañe al objeto del conflicto, debe aclararse, en línea con lo señalado en el apartado a) del presente fundamento de derecho, que esta Resolución queda circunscrita a la materia del acceso, habiendo de quedar las cuestiones relativas a las condiciones de conexión a la decisión de la Junta de Extremadura.

d) Los sujetos en conflicto a los efectos del presente procedimiento:

A la vista de las cuestiones sobre las que versa el conflicto de acceso (según se ha señalado en el apartado c) anterior), y teniendo en cuenta, en particular, que una de esas cuestiones trata sobre si la alimentación que Eléctrica Santa Marta y Villalba pretende obtener a través de la red de Endesa Distribución Eléctrica debería obtenerse través de la red de Hijos de Francisco Escaso, se considera parte en este conflicto a los siguientes sujetos:

- Al distribuidor Eléctrica Santa Marta y Villalba: que pretende el acceso a la red de Endesa Distribución Eléctrica en la subestación de Torre de Miguel Sesmero.
- Al distribuidor Endesa Distribución Eléctrica: que es el titular de la red respecto de la que se solicita el acceso.
- Al distribuidor Hijos de Francisco Escaso: que es el titular de la red de la que, en la actualidad, recibe Eléctrica Santa Marta y Villalba alimentación, y que a juicio de Endesa Distribución Eléctrica podría satisfacer la problemática a la que se enfrenta Eléctrica Santa Marta y Villalba.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA CNMC PARA RESOLVER EL CONFLICTO.

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados acerca de los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución, que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b).1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de*

transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

Como ya se ha señalado, esta competencia se ejerce –en relación al conflicto existente entre Endesa Distribución Eléctrica y Eléctrica Santa Marta y Villalba– sin perjuicio de la competencia que tiene la Junta de Extremadura para la determinación de las condiciones de conexión.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO APLICABLE.

a) Plazo para la interposición del conflicto:

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva:

“1. (...)

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente.”

La misma previsión sobre el plazo de interposición se contiene en el artículo 33.3, párrafo segundo, de la Ley 24/2013: *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

Endesa Distribución Eléctrica ha alegado que este requisito no se ha respetado en el presente caso. Sin embargo, el conflicto se interpone en el plazo de un mes contado desde la recepción de la comunicación de Endesa Distribución Eléctrica relativa a la justificación del incremento de la demanda de la zona, que es con la que no está de acuerdo Eléctrica Santa Marta y Villalba, y que, en consecuencia, origina el presente conflicto:

El 25 de abril de 2014 Eléctrica Santa Marta y Villalba dirige una comunicación a Endesa Distribución Eléctrica en la que pide a esta última que señale nuevas condiciones de conexión a raíz de las actuaciones que ha estado siguiendo la

Junta de Extremadura y señalando que las mismas deberán ser ajustadas al Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (folio 54 del expediente). Endesa Distribución Eléctrica contesta a este escrito el 4 de junio de 2014 (folio 55 del expediente) señalando que para poder evaluar el acceso a red está pendiente justificar el crecimiento de la demanda de la zona de distribución Eléctrica Santa Marta y Villalba y remitiéndose a un escrito previo de 8 de julio de 2013, en que ya requería esta cuestión a Eléctrica Santa Marta y Villalba.

Eléctrica Santa Marta y Villalba interpone conflicto a raíz de este escrito de Endesa Distribución Eléctrica de 4 de junio de 2014, al considerar que la justificación del crecimiento de la demanda de su zona ya quedó suficientemente acreditada con ocasión de las actuaciones seguidas ante la Junta de Extremadura desde mediados de 2013, y al considerar que el requerimiento de Endesa Distribución Eléctrica perseguiría en realidad –a su juicio- cuestionar el acceso a raíz del cambio producido en la normativa aplicable en materia de coste de instalaciones de conexión.

Eléctrica Santa Marta y Villalba manifestó que el mencionado escrito fechado 4 de junio de 2014 lo recibió el 18 de junio de 2014 (“*A dicha solicitud contestó ENDESA mediante escrito de fecha 4 de junio de 2014, recibido el 18 de junio*”, folio 5 del expediente administrativo). El escrito de interposición del conflicto está presentado por correo administrativo el 17 de julio de 2014 (ver folio 1 del expediente administrativo).

Endesa Distribución Eléctrica (que –como emisor de la comunicación- es el único sujeto que podría presentar acuse de recibo de las comunicaciones que envía) no ha presentado ningún documento que venga a acreditar que el escrito de 4 de junio de 2014 fue recibido por Eléctrica Santa Marta y Villalba con anterioridad al 17 de junio de 2014 (esto es, el día 16 de junio o días anteriores); circunstancia que evidenciaría que el conflicto es extemporáneo. En realidad, Endesa Distribución Eléctrica ni siquiera afirma que la recepción de esa comunicación sea anterior a esa fecha; simplemente ha alegado que el conflicto es extemporáneo sin precisar más las razones que le llevan a esa conclusión (ver folio 70 del expediente administrativo ⁵).

⁵ La alegación de extemporaneidad efectuada por Endesa Distribución Eléctrica es la siguiente:
“Extemporaneidad: el conflicto puede haberse abierto fuera de plazo, ya que la solicitud del conflicto se ha presentado más tarde del mes que establece la normativa aplicable al caso.

El art. 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece lo siguiente: “Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto”.

A la vista de lo expuesto, debe concluirse que el conflicto ha sido interpuesto oportunamente.

Por lo demás, si se acepta la justificación dada por Endesa Distribución Eléctrica (en relación con la dilatación en el tiempo de la solicitud de acceso de Eléctrica Santa Marta y Villalba), acerca de que se trata de un caso complejo, en el que se han seguido diversas comunicaciones entre las partes, en las que se han ido perfilando o planteando diversos aspectos, no parecería lógico reprochar a una de esas partes que no haya interpuesto antes el conflicto, pues la complejidad del caso requeriría, precisamente, de todas esas actuaciones realizadas entre las partes para poder llegar a un punto de solución, o para que fuera mínimamente evidente que tal solución ya no era posible entre ellas.

b) Plazo de resolución del conflicto:

El artículo 33.3, párrafo segundo, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en línea con lo señalado en el artículo 37.11 de la Directiva 2009/72/CE, dispone lo siguiente: *“El plazo para la resolución y notificación de este procedimiento será de dos meses, que podrá ampliarse a dos meses adicionales si se requiere información adicional a la solicitud, o si así lo manifiesta el solicitante. Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

c) Restantes aspectos del procedimiento:

Acerca del carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

“La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley.”

En lo demás, los restantes aspectos relativos al procedimiento administrativo se regirán por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo indicado en el artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

CUARTO.- SOBRE EL CRECIMIENTO DE LA DEMANDA DE LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN DE ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLABA.

a) El requisito del crecimiento de la demanda:

El artículo 60.1, párrafo segundo, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone lo siguiente:

“El derecho de acceso de los distribuidores a las redes de otros distribuidores quedará limitado a los distribuidores existentes y a los casos en que sea preciso un aumento de la capacidad de interconexión con objeto de atender el crecimiento de la demanda de su zona con arreglo al criterio del mínimo coste para el sistema.”

El conflicto presentado debe su origen a la discrepancia entre Endesa Distribución Eléctrica y Eléctrica Santa Marta y Villalba acerca de este aspecto.

Endesa Distribución Eléctrica consideraba que el crecimiento de la demanda no se había justificado. Eléctrica Santa Marta y Villalba consideraba que se había justificado en el marco de las actuaciones seguidas con la Junta de Extremadura, y que su requerimiento por parte de Endesa Distribución Eléctrica, en el momento en que se producía, vendría a dilatar la resolución de su solicitud.

En el escrito de 25 de julio de 2013, por el que Eléctrica Santa Marta y Villalba solicita a la Junta de Extremadura *“su intervención a fin de que resuelvan el conflicto planteado en relación con el punto de enganche solicitado”*, Eléctrica Santa Marta y Villalba manifiesta que *“En cuanto a la potencia solicitada de 6.500 kW está totalmente justificada teniendo en cuenta la potencia máxima registrada por el máxímetro de nuestro punto frontera en agosto de 2011, 5.035 kW, más las potencias solicitadas para nuevos suministros durante el año 2013, y que nos hemos visto obligados a rechazar hasta que podamos contar con el nuevo punto de enganche (se adjunta una relación de potencias solicitadas en 2013 y que no hemos podido atender por no disponer de capacidad suficiente)”* (folio 52 del presente expediente administrativo).

La Junta de Extremadura manifiesta, por su parte, que *“las previsiones de aumento de demanda que esta Administración conoce en la zona de distribución de ESMV [Eléctrica Santa Marta y Villalba] han sido las aportadas por dicha empresa distribuidora durante la tramitación del expediente iniciado en esta Administración”* (folio 127 del expediente).

Si de esta información relativa a Eléctrica Santa Marta y Villalba la Junta de Extremadura dio traslado, o no, a Endesa Distribución Eléctrica es una cuestión que no queda clara en el marco de este procedimiento, pero es una cuestión que, en cualquier caso, carece de relevancia: En efecto, en el marco del presente procedimiento se requirió a Eléctrica Santa Marta y Villalba para que aportara esa justificación y se solicitó a la Junta de Extremadura que, asimismo, remitiera la información que tuviera a su disposición en relación con el crecimiento de la demanda en la zona de distribución de Eléctrica Santa Marta y Villalba en los últimos tres años.

b) La información aportada en el procedimiento:

La información aportada por la Junta de Extremadura se refiere a las solicitudes de nuevos suministros que han sido rechazadas por Eléctrica Santa Marta y Villalba por falta de capacidad en sus redes y a las que, habiendo sido admitidas, están pendientes de que se lleve a cabo la conexión (folio 133 del expediente). La información aportada por Eléctrica Santa Marta y Villalba se refiere a la totalidad de solicitudes de suministros recibida desde enero de 2011 hasta octubre de 2014 (folio 125 del expediente), que, en su conjunto, y considerando los dos municipios de Badajoz (Santa Marta de Barros y Villalba de Barros) que comprenden la zona de distribución de este distribuidor, implican 7.505 kVA.

Eléctrica Santa Marta y Villalba aclara que desde octubre de 2012 se vienen rechazando las solicitudes de nuevos suministros por falta de capacidad en su red (en condiciones de seguridad, regularidad y calidad), pero que, finalmente, las correspondientes a organismos oficiales, se han atendido “*por tratarse de suministros de utilidad pública*” (entre ellos, se encuentran algunas de las que, conforme a la información aportada por la Junta de Extremadura, aún estarían pendientes de conexión, pero que, conforme a la aportada por Eléctrica Santa Marta y Villalba, ya se habrían conectado).

Considerando simplemente los suministros que se efectúan en la localidad de Santa Marta de Barros (Badajoz), que –dada su proximidad a Torre de Miguel Sesmero⁶– serían los que principalmente vendrían a ser atendidos a través del acceso a la red de Endesa Distribución Eléctrica, ha de señalarse que tanto la información aportada por la Junta de Extremadura como la aportada por Eléctrica Santa Marta y Villalba contemplan las solicitudes de suministro correspondientes a la *urbanización de la Unidad de Actuación 5-A de Santa Marta de Barros* (de la del que el Diario Oficial de Extremadura publica anuncio de aprobación definitiva del Programa de Ejecución; 15 de noviembre de 2012), al *Polígono Industrial de Santa Marta de Barros* (respecto del que el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz publica anuncio de licitación de enajenación de parcelas; 12 de febrero de 2013) y a la *Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santa Marta de Barros* (inaugurada en febrero de 2015 por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Extremadura y que se encuentra en período de pruebas⁷). Globalmente, estos tres suministros superan los 4.000 kVA.

La ampliación de las instalaciones de cierta cooperativa vitivinícola ubicada en Santa Marta de Barros (que pasa a duplicar la potencia de su suministro) y el

⁶ “...la localidad de Santa Marta de los Barros, cuyas instalaciones distan unos 8 Kms de la subestación de Torre de Miguel Sesmero” (folios 227 y 228 del expediente administrativo).

⁷ <http://www.gobex.es/comunicacion/noticia&idPub=15327#.VOS7pk3wvcs>.



suministro necesario para varias explotaciones agrícolas y para un hotel, ubicados también en Santa Marta de Barros, implican, de acuerdo con la información que aporta Eléctrica Santa Marta y Villalba, cerca de 2.000 kVA adicionales.

c) Sobre la justificación del acceso solicitado:

La existencia de las solicitudes de suministro expuestas viene a dar justificación a la potencia que se solicita recibir desde la red de Endesa Distribución Eléctrica (6.500 kW).

Endesa Distribución Eléctrica, en su escrito final de alegaciones (presentado en el trámite de audiencia), viene a considerar que la información aportada implicaría la satisfacción del requisito sobre crecimiento de la demanda de la zona previsto en el artículo 60.1, párrafo segundo, del Real Decreto 1955/2000:

“En la información aportada por ESM [Eléctrica Santa Marta y Villalba] y por la Junta de Extremadura en sus alegaciones respectivas, nos encontramos con que existe una relación de suministros conectados y pendientes de conectar, gestionados por ESM para diversos usos y con potencias que van desde las 25 kVA hasta las 2.520 kVA. Es la primera vez que conocemos este hecho.

Esta nueva información que aparece es relevante y redundante en la validez y vigor de nuestras alegaciones y en particular los puntos 5 (ausencia de información suficiente) y 8 (complejidad).

La existencia, hasta ahora desconocida, de solicitudes de suministro de la magnitud que figuran en las alegaciones citadas, refrenda la actuación llevada a cabo por ENDESA solicitando dicha información, que es la que permite analizar las solicitudes de suministro desde una perspectiva de red única, con la solución técnico-económica más eficiente, y siendo el incremento de demanda condición necesaria para el acceso de un distribuidor a las redes de otro.” (Folios 224 y 225 del expediente)

Endesa Distribución Eléctrica precisa, no obstante, que el crecimiento de la demanda expuesto no tendría, a los efectos retributivos que se prevén en el Real Decreto, la consideración de “crecimiento vegetativo”⁸ (aspecto que es ya una cuestión al margen de lo que dispone el artículo 60.1, párrafo segundo, del Real Decreto 1955/2000), y considera que, pese a todo, el conflicto debería ser desestimado por no haberse justificado que la concreta solución planteada por Eléctrica Santa Marta y Villalba⁹ (consistente en el acceso a la red de Endesa

⁸ *“Adicionalmente resulta de interés la motivación y magnitud de las solicitudes, y que salvo excepciones de pequeño tamaño, no pueden considerarse como crecimiento vegetativo, lo que es relevante a los efectos de asunción de costes de las infraestructuras a desarrollar, en su caso, obligación para los solicitantes que es independiente de a qué empresa distribuidora pertenezca la extensión de red que sea necesaria realizar.” (Folio 225 del expediente.)*

⁹ *“Estos niveles, insuficientes a juicio de ESMV, no se han justificado en ningún momento del procedimiento, como tampoco se han justificado ahora, haciendo en este caso imposible que EDF, pueda valorar conjuntamente cuál sería la solución técnica más eficiente en el caso de que se trate.” (Folio 225 del expediente.)*

Distribución Eléctrica) sea necesaria para garantizar la regularidad, calidad y seguridad del suministro (aspecto que se analiza en el marco del fundamento de derecho siguiente).

QUINTO.- VALORACIÓN DEL ACCESO CONFORME AL CRITERIO DEL MÍNIMO COSTE PARA EL SISTEMA.

a) El criterio del mínimo coste:

En relación con el acceso de un distribuidor a la red de otro distribuidor, el artículo 60.1, párrafo segundo, del Real Decreto 1955/2000, aparte de aludir al crecimiento de la demanda de la zona del distribuidor que solicita el acceso (como requisito para admitir dicho acceso), alude al criterio del mínimo coste para el sistema, a los efectos de valorar la solicitud de acceso producida:

“El derecho de acceso de los distribuidores a las redes de otros distribuidores quedará limitado a los distribuidores existentes y a los casos en que sea preciso un aumento de la capacidad de interconexión con objeto de atender el crecimiento de la demanda de su zona con arreglo al criterio del mínimo coste para el sistema.”

El criterio del mínimo coste está reflejado en diversos preceptos de la normativa sectorial eléctrica e implica que, cuando se requieren nuevas instalaciones para garantizar el suministro de energía, se acoja la solución que implique un menor coste para el sistema.

De un modo más general, el criterio aparece reflejado en el artículo 4 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, que trata de la planificación eléctrica. El apartado 1 y el 3.b) de este artículo dispone lo siguiente:

“1. La planificación eléctrica tendrá por objeto prever las necesidades del sistema eléctrico para garantizar el suministro de energía a largo plazo, así como definir las necesidades de inversión en nuevas instalaciones de transporte de energía eléctrica, todo ello bajo los principios de transparencia y de mínimo coste para el conjunto del sistema.

(...)

3. Dicha Planificación incluirá los siguientes aspectos:

(...)

b) Previsiones relativas a las instalaciones de transporte y distribución de acuerdo con la previsión de la demanda de energía eléctrica, que resulten óptimas conforme al análisis de coste y beneficio de las distintas opciones o niveles de adecuación del sistema para atender dicha demanda garantizando la seguridad de suministro.

(...)”

Ha de aclararse, no obstante, que, a diferencia de lo que sucede con las instalaciones de transporte, la planificación de la distribución no tiene carácter vinculante: *“Únicamente tendrá carácter vinculante la planificación de la red de*

transporte con las características técnicas que en la misma se definen.” (Párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4)

Ahora bien, este criterio del mínimo coste, al que se ha hecho referencia, tiene como presupuesto –según lo expuesto- que las diferentes soluciones que se planteen cumplan la misma funcionalidad respecto a la seguridad del suministro (“*garantizar el suministro de energía a largo plazo*”; “*atender dicha demanda garantizando la seguridad de suministro*”).

b) Virtualidad de las soluciones planteadas para satisfacer la problemática concurrente:

Al respecto de la virtualidad que tengan las diferentes posibles soluciones para garantizar la seguridad del suministro en la zona de distribución de Eléctrica Santa Marta y Villalba, esta empresa expone que la concreta solución de acceso a red que plantea se requiere para que el suministro a los consumidores de su zona de distribución se produzca en condiciones de calidad, evitando las caídas de tensión vinculadas a la distancia que media entre sus puntos de suministro y el acceso a red del que actualmente dispone.

Como se ha señalado, Eléctrica Santa Marta y Villalba distribuye energía eléctrica en los municipios de Santa Marta de Barros y Villalba de Barros (en Badajoz). Recibe alimentación actualmente a través de la red de distribución de Hijos de Francisco Escaso, al que está conectado en el centro de seccionamiento de Fuente del Maestro. Fuente del Maestro es un municipio ubicado al sureste de Villalba de Barros. Santa Marta se ubica, en cambio, al oeste de Villalba de Barros, y Torre de Miguel Sesmero (donde se encuentra la subestación de Endesa Distribución Eléctrica) se ubica, a su vez, al oeste de Santa Marta.

Eléctrica Santa Marta y Villalba manifiesta que el municipio de Santa Marta de Barros “*concentra el 70% de nuestra demanda*” (folio 121 del expediente). De hecho, Santa Marta es un municipio de unos 5.000 habitantes y Villalba de Barros de algo menos de 2.000. En Santa Marta se concentran las solicitudes de nuevos suministros antes expuestas.

Entre la localidad de Santa Marta y la localidad de Torre de Miguel Sesmero median unos 10 km; específicamente, Eléctrica Santa Marta y Villalba expone que, en concreto, la subestación de Torre de Miguel Sesmero “*diste solamente 8 kms de Santa Marta de los Barros*” (folio 121 del expediente). Fuente del Maestro se encuentra, en cambio, a más de 20 km de Santa Marta.

En este sentido, Eléctrica Santa y Villalba justifica la solución del acceso en la red de Endesa Distribución Eléctrica por la proximidad a la localidad que concentra el suministro, que permitirá aliviar las caídas de tensión de la red: “*...al disminuir a menos de una tercera parte la distancia entre el punto de suministro y*

la localidad donde se concentra el 75% del consumo de nuestra distribuidora, se reduciría la caída de tensión y como consecuencia de ello disminuirían las pérdidas” (Folio 228 del expediente).

La Junta de Extremadura, como órgano competente para la autorización de las instalaciones de conexión, viene a exponer en su informe que esta solución del acceso a la red de Endesa Distribución Eléctrica vendría a ser la única solución realmente tomada en consideración por las partes desde el principio:

“No obstante lo anterior, en relación con la "opción del incremento de la potencia en los puntos que actualmente se presta acceso a ESMV por Hijos de Francisco Escaso, S.L. ", por esta Administración se ha de indicar lo siguiente:

- Que en la actualidad la empresa ESMV dispone de un único punto de acceso desde una línea propiedad de Hijos de Francisco Escaso, S.L.*
- Respecto a la opción del incremento de potencia en el mencionado punto, en ningún momento, ni ESMV ni Endesa Distribución han planteado dicha posibilidad.*
- Caso de existir dicha posibilidad, en aplicación del criterio de mínimo coste para el sistema, Endesa Distribución debería haberlo planteado por ser el gestor de red que actualmente presta acceso en dos puntos a Hijos de Francisco Escaso, S.L.*
- Por la empresa ESMV siempre ha planteado su intención de disponer de dos puntos de acceso, uno el actual con Hijos de Francisco Escaso, S.L., y el otro en la subestación de Torre de Miguel Sesmero de Endesa.” (Folio 130 del expediente)*

Por lo que resta de opciones alternativas (la compensación de energía reactiva o la instalación de autotransformadores reguladores), debe tenerse en cuenta las manifestaciones realizadas por Eléctrica Santa Marta y Villalba en el sentido de que estas soluciones ya han sido implantadas y que, sin embargo, dada la naturaleza de la problemática que concurre en este caso, no son suficientes para asegurar la atención del suministro en condiciones de calidad. (folio 228).

c) Sobre la justificación del acceso solicitado:

Resulta claro que la opción del acceso a la red de Endesa Distribución Eléctrica implica el tendido de una línea desde la red de esta última a la red de Eléctrica Santa Marta y Villalba. Ese nuevo tendido no sería necesario en el caso de que se incrementara la potencia de alimentación que se recibe de la red de Hijos de Francisco Escaso. Ahora bien, de acuerdo con los datos aportados, esta solución (consistente en incrementar la potencia que se recibe en el punto de conexión de Hijos de Francisco Escaso) no permite resolver adecuadamente los problemas en la red de Eléctrica Santa Marta y Villalba, dada la concentración de la demanda correspondiente a la zona de este distribuidor en las áreas próximas a la red de Endesa Distribución Eléctrica. La búsqueda de un segundo punto de acceso con el distribuidor Hijos de Francisco Escaso, aparte de implicar también el correspondiente tendido, arrastraría la misma problemática sobre la caída de tensión.

En el contexto descrito, se considera que el acceso solicitado es procedente, siendo la solución adecuada para la alimentación de Eléctrica Santa Marta y Villalba en atención al crecimiento de la demanda de su zona que, en particular, ha experimentado el municipio de Santa Marta.

Procede, en virtud de todo lo anterior, estimar el conflicto presentado por Eléctrica Santa Marta y Villalba, a los efectos de dar acceso a esta empresa en la subestación de Torre de Miguel Sesmero, de titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, para una potencia de 6.500 kW. Según indicó Endesa Distribución Eléctrica en la documentación remitida a Eléctrica Santa Marta y Villalba, dicha subestación se halla sujeta a convenio de resarcimiento (a fin de que los nuevos usuarios de esta instalación contribuyan proporcionalmente a las inversiones).

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

Único.- Al objeto de garantizar el suministro de energía a largo plazo, se reconoce el derecho de Eléctrica Santa Marta y Villalba, S.L. a que Endesa Distribución Eléctrica, S.L. le proporcione acceso en la subestación de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), para una potencia de 6.500 kW.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.